



21 de febrero de 2022

Grupo de Trabajo de la ONU sobre la cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y otras Empresas (Grupo de Trabajo)

wg-business@ohchr.org

CARTA DE DENUNCIA RELACIONADA CON LA PLANTACIÓN DE PALMA DE ACEITE OCHO SUR P EN UCAYALI, PERÚ

INTRODUCCIÓN

1. Esta carta de alegaciones es presentada por la Federación de Comunidades Nativas del Ucayali y Afluentes (FECONAU), el Instituto de Defensa Legal (IDL) y el Forest Peoples Programme (FPP) en nombre y con un mandato específico de la comunidad indígena de Santa Clara de Uchunya. En el anexo 1 de este documento se ofrecen más detalles sobre cada una de estas organizaciones (incluidos los datos de contacto).
2. La carta se refiere a la comunidad de Santa Clara de Uchunya (la Comunidad), una comunidad del pueblo indígena Shipibo-Konibo, cuyas tierras ancestrales se encuentran en la región de Ucayali, en Perú, y de la cual se tiene el mandato expreso mediante asamblea comunal del 2020 en presentar esta carta al Grupo de Trabajo. La Comunidad es consciente de que será nombrada en cualquier comunicación del Grupo de Trabajo a las autoridades o a otras personas.
3. La carta se refiere a las actividades de la empresa peruana de aceite de palma Ocho Sur P SAC y su predecesora en el título Plantaciones de Pucallpa SAC (Plantaciones de Pucallpa o PdP), y el rol de ambas en el despojo y deforestación de por lo menos 6,824 ha del territorio ocupado tradicionalmente (sin título) de la Comunidad,¹ sin su consentimiento libre, previo e informado (o cualquier tipo de consentimiento o consulta

¹ El 2 de septiembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios dentro del Ministerio de Agricultura y Riego publicó Resolución de Dirección General N° 270-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, que encontró que Plantaciones de Pucallpa había destruido 6,824.30 hectáreas de mayormente bosques primarios (el 99.69% de las tierras que había adquirido de forma irregular), sin permisos ambientales o agrarios. <https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/DGAAA%20MINAGRI%20sept%202015%20res-270-2015%20%28002%29.pdf>

en absoluto). Las violaciones a los derechos humanos de la Comunidad se han visto facilitadas por el hecho de que el Estado del Perú no le ha otorgado título sobre la totalidad de su territorio (lo ha hecho sólo en relación a una fracción del mismo), por la aprobación por parte del Estado de transacciones de tierras claramente ilegales y por no haber detenido las operaciones de PdP y Ocho Sur P a pesar de su incumplimiento de las leyes ambientales del Perú.

4. Las actividades de Ocho Sur P y de su predecesora PdP son claramente contrarias a la responsabilidad de estas empresas de respeto de los derechos humanos bajo los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores) y de actuar con la debida diligencia para asegurarse de que sus acciones u omisiones no socaven los derechos de la Comunidad.
5. Las actividades de PdP, inicialmente, seguidas de Ocho Sur P han sido impulsadas por múltiples inversores internacionales a pesar de que estos inversores conocían o deberían haber conocido los graves problemas de derechos humanos y medioambientales asociados a Plantaciones de Pucallpa tanto en el momento de invertir como posteriormente en el momento de adquirir la plantación. Por lo tanto, estos inversores también actuaron, y continúan actuando, en contravención a sus propias responsabilidades de respeto de los derechos humanos bajo los Principios Rectores.
6. Entre junio de 2020 y mayo de 2021, FECONAU, IDL y FPP escribieron a varios de estos inversores, incluyendo Anholt Services (USA), AMERRA Capital Management LLC, Compass Diversified Holdings, Conti Street Partners, Shareable Asset y SH UOL Administrative Agent Ltd para denunciar los abusos a los derechos de la Comunidad en manos de Ocho Sur P y requerirles su intervención. A pesar de la urgencia del caso, agravada por amenazas y agresiones perpetradas contra miembros de la Comunidad, los inversores no respondieron.

En el caso de Anholt, unos meses después de enviar la primera carta en 2020, un consultor/mediador de conflictos intentó contactarse – aunque sin señalar claramente de parte de quién - con IDL y luego con FPP, buscando la posibilidad de reunirse. En base a la decisión de la comunidad, IDL y FPP le hicieron saber tanto a él como a Anholt que deseaban un contacto y respuesta directa de la empresa misma. A pesar de esto, no hubo respuesta alguna de la empresa y nunca se realizó la reunión directa solicitada.

7. Es importante destacar que el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento del caso de la Comunidad durante su visita al Perú de julio de 2017.² En su declaración de cierre de misión, el Grupo de Trabajo hizo mención expresa al caso de la Comunidad, expresó su preocupación por la tala masiva de bosques en zonas habitadas mayoritariamente por pueblos indígenas e instó al Estado a garantizar que las licencias para plantaciones se expidieran respetando estrictamente las normas ambientales y forestales (ver con mayor detalle más abajo).³

BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN PERÚ Y SU IMPLEMENTACION EN LA PRÁCTICA

Marco normativo

8. Antes de entrar en los detalles fácticos, esta sección ofrece un breve resumen de la situación actual de protección de los derechos de los pueblos indígenas en la normativa peruana y en la práctica.
9. El Perú ha ratificado una serie de tratados internacionales y regionales vinculantes en materia de derechos humanos que le obligan a respetar los derechos a la tierra y a los recursos de los pueblos indígenas, entre los que destacan (pero no se limitan a): la Convención Americana sobre Derechos Humanos (esp. art. 21);⁴ el Convenio 169 de la OIT (esp. arts. 13-18);⁵ la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), esp. art. 5(v)(d);⁶ el Pacto Internacional de

² Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú, A/HRC/38/48/Add.2, 9 de mayo de 2018, para 48, <https://undocs.org/es/A/HRC/38/48/Add.2>

³ Declaración del Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos al final de su visita al Perú, 19 de julio de 2017, <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21888&LangID=S>

⁴ Ratificado el 12 de julio de 1978. Las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 21 en relación con los territorios de los pueblos indígenas han sido ampliamente explicadas por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. Algunos casos clave (entre muchos) son: *Awas Tingni v Nicaragua* (2001), ver esp. párr. 153; *Moiwana v Surinam* (2005), ver esp. párrs. 131-134; *Comunidad Indígena Yakye Axa v Paraguay* (2005), párrs. 123ss; *Comunidad Indígena Sawhoiyamaxa v Paraguay* (2006) párrs. 116ss; *Saramaka v Surinam* (2007) párrs. 87ss; *Saramaka v Surinam* (2008) (interpretación), párrs. 54 y 55; *Xucuru v Brasil* (2018).

⁵ Ratificado el 2 de febrero de 1994.

⁶ Ratificado en 1971.



Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (esp. arts. 1, 27);⁷ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (esp. arts. 1, 15).⁸

En 2007, Perú votó a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que si bien es cierto no es de vinculación obligatoria, sí posee efectos jurídicos en el Perú como norma de “soft law”, como ha señalado el Tribunal Constitucional en el caso de Gonzalo Tuanama y 5000 ciudadanos contra el Decreto Legislativo 1089 (fundamento 8), y reúne muchos de los mismos derechos establecidos en los otros instrumentos vinculantes mencionados.

Las disposiciones de los tratados internacionales son reconocidas en el Perú a través de su incorporación por legislación nacional (por ejemplo, la inclusión del Convenio 169 de la OIT a través de Ley núm. 29785 de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios) o indirectamente, a través de la incorporación de obligaciones vinculantes de derechos humanos en el derecho interno como "normas constitucionales" (el bloque de constitucionalidad).⁹

Implementación practica

10. A pesar de la inclusión formal de las normas internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas en la legislación peruana, estos derechos son vulnerados en la práctica a raíz de leyes nacionales y subnacionales que los contradicen, la falta de implementación o implementación defectuosa e inefectiva de protecciones legales y prácticas directamente ilegales. Algunos de los principales problemas son:

- Procedimientos de titulación extremadamente lentos e inaccesibles para las comunidades indígenas;
- La falta de protección provisional de las tierras ancestrales indígenas no tituladas (incluso las que son objeto de una reclamación);

⁷ Ratificado en 1978. Véase Ángela Poma Poma contra Perú, Comité de Derechos Humanos, 24 de abril de 2009; CCPR/C/95/D/1457/2006; Comité de Derechos Humanos, Observación General n° 23 (1994).

⁸ Ratificado en 1978.

⁹ El artículo 55 de la Constitución Política del Perú (1993 con enmiendas) señala: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, en concordancia con el artículo 33 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. El Tribunal Constitucional (TC) en su sentencia N° 00025-2009-PI menciona: “(...) desde el 2 de febrero de 1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento”.

- La falta de reconocimiento de la obligación de delimitar, demarcar y titular la totalidad de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas (no sólo las partes que se encuentran bajo habitación directa o permanente);
- La falta de reconocimiento legal de los derechos de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales de sus tierras ancestrales (especialmente los que han utilizado tradicionalmente);
- La no titulación de tierras indígenas que tienen aptitud forestal (en virtud de la Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva. N° 22175 y la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763);
- Requisitos insuficientes o no funcionales para la consulta y el consentimiento libre, previo e informado en relación a actividades que afectarán a las tierras o recursos naturales de los pueblos indígenas;
- Problemas significativos con las amenazas, ataques y asesinatos contra los defensores de la tierra y el medio ambiente en Perú, lo que genera serias barreras para la defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas.¹⁰

11. Estas cuestiones han sido reconocidas en múltiples ocasiones por los órganos de tratados de derechos humanos en sus exámenes de Perú. Por ejemplo, en sus observaciones finales de 2018 sobre Perú, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló:

16. Preocupa al Comité la falta de mecanismos efectivos de protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos, en parte, debido a la falta de un procedimiento adecuado de reconocimiento y titulación de tierras, así como a la concentración generalizada de la tierra y la explotación de recursos naturales por entes privados, empresas o individuos, lo cual continúa generando graves conflictos sociales.

...

20. ... Además, el Comité continúa preocupado por las deficiencias entorno a los procesos de la consulta previa relativos a proyectos de desarrollo y explotación de recursos naturales, incluyendo proyectos de minería en territorios indígenas, ya que

¹⁰ Tom Younger, "Experto de la ONU a Perú: garantizar los derechos de los pueblos indígenas, titular sus tierras y acabar con la criminalización para proteger a los defensores de los derechos humanos", Forest Peoples Programme, 7 de febrero de 2020, <https://www.forestpeoples.org/en/lands-forests-territories-un-human-rights-system/news-article/2020/un-expert-peru-guarantee>

estos no son realizados en el momento oportuno, y la información proporcionada no es suficiente lo cual impide que los pueblos indígenas puedan expresar su consentimiento libre, previo e informado (art. 2 y 5).¹¹

12. También han planteado sus preocupaciones el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;¹² el Comité de los Derechos del Niño¹³ y el Comité de Derechos Humanos,¹⁴ entre otros. En su informe final de misión al Perú de mayo de 2018, el Grupo de Trabajo recomendó al gobierno peruano, entre muchas otras cosas, que:

“modifique la legislación y los reglamentos para subsanar las lagunas existentes en la protección de los derechos humanos, en particular por lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y los recursos naturales, ... y refuerce los mecanismos para vigilar el cumplimiento de la legislación vigente y los instrumentos de derechos humanos pertinentes, incluidos los Convenios de la OIT;”

“Adopte medidas para velar por que se celebren consultas previas e informadas con los pueblos indígenas y otras comunidades afectadas por proyectos de desarrollo y operaciones empresariales ... de conformidad con las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas, en particular por lo que respecta a su consentimiento libre, previo e informado;”

“... amplíe asimismo la labor del Ministerio de Agricultura y las autoridades regionales para continuar el proceso de formalización de los derechos individuales y colectivos sobre la tierra;”

“Refuerce las medidas destinadas a evaluar la sostenibilidad social y ambiental de los proyectos agroindustriales, entre otras cosas mediante la realización de estudios a nivel nacional sobre el suelo y la capacidad de este en las distintas regiones y de una evaluación sobre la forma en que se han llevado a cabo las plantaciones a gran escala

¹¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados del Perú*, CERD/C/PER/CO/22-23, 11 de mayo de 2018, https://acnudh.org/load/2018/08/INT_CERD_COC_PER_31205_S.pdf

¹² CESCR, *Concluding Observations: Peru* (2012), E/C.12/PER/CO/2-4, para 23.

¹³ CRC, *Concluding Observations: Peru* (2016), CRC/C/PER/CO/4-5, paras 23-24.

¹⁴ HRC, *Concluding Observations on Peru* (2013), CCPR/C/PER/CO/5, esp. para 24.



en los últimos años.”¹⁵

13. El Grupo de Trabajo también recomendó medidas al sector empresarial, “*para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras cosas adoptando una política de derechos humanos; actuando con la diligencia debida en materia de derechos humanos para detectar, prevenir y mitigar los riesgos y las consecuencias de sus actividades en los derechos humanos y para informar sobre la manera en que abordan esos riesgos y consecuencias negativas; y remediando o contribuyendo a acceder a vías de reparación en caso de haber causado violaciones de los derechos humanos o contribuido a ello*”. Recomendó a su vez que las empresas garanticen la celebración de consultas sustantivas y presten especial atención a los impactos diferenciados sobre pueblos indígenas.¹⁶

14. Lamentablemente, al finalizar su misión al Perú de enero y febrero de 2020, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos se vio en la necesidad de reiterar muchas de las mismas preocupaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo en relación con la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas.¹⁷

Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos

15. En junio de 2021, Perú adoptó un Plan Nacional de Acción (PNA) sobre Empresas y Derechos Humanos.¹⁸ El PNA se basa, entre otras fuentes, en las recomendaciones del

¹⁵ Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú, A/HRC/38/48/Add.2, 9 de mayo de 2018, para 90, <https://acnudh.org/informe-del-grupo-de-trabajo-sobre-derechos-humanos-y-empresas-mision-al-peru/>

¹⁶ Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú, A/HRC/38/48/Add.2, 9 de mayo de 2018, para 91 (a) (e) (f).

¹⁷ Declaración de Fin de Misión, Michel Forst, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos. Visita a Perú, 21 de enero 3 de febrero de 2020, <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=S>

¹⁸ Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025 N° 009-2021-JUS, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-plan-nacional-de-accion-sobre-decreto-supremo-n-009-2021-jus-1962210-5/>

Grupo de Trabajo luego de su visita a Perú en 2017.¹⁹ El PNA tiene como propósito principal el de incorporar los Principios Rectores en las políticas públicas.²⁰

16. Si bien el PNA abarca áreas y aspectos relativos a la “conducta empresarial responsable” que van más allá de los derechos de los pueblos indígenas, muchas de las acciones concretas previstas en él hacen referencia expresa a los derechos de los pueblos indígenas. El PNA reconoce la necesidad de mejorar la titulación de tierras en favor de los pueblos indígenas y el fortalecimiento institucional para una consulta previa efectiva.²¹ También reconoce la necesidad de fortalecer las instituciones y políticas públicas para garantizar los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de la actividad agrícola, sobre todo en ámbitos como la sostenibilidad social y ambiental, la consulta previa, la debida diligencia empresarial, los canales de denuncia y la subsanación de barreras al acceso a la justicia.²²

17. El PNA prevé, entre muchas otras acciones, la promoción de los derechos humanos y conducta empresarial responsable en materia de prevención y gestión de conflictos sociales (acciones 11 y 65), la formulación de una propuesta para el fortalecimiento de la implementación de la consulta previa (acción 19), la producción de guías para reforzar la evaluación de la sostenibilidad social y ambiental de los proyectos agroindustriales mediante la realización de estudios sobre el suelo y la capacidad de éste en las distintas regiones y de una evaluación sobre la forma en que se han llevado a cabo las plantaciones a gran escala (acción 39), la integración de un enfoque de derechos humanos y de respeto de los derechos humanos por parte de empresas en las guías de MIDAGRI (Ministerio de Agricultura) y la Política Nacional Agraria (acciones 40 y 41), la reducción de la brecha de titulación de predios rurales y de comunidades campesinas y nativas a nivel de los GORES (Gobiernos Regionales) (acción 43), la promoción de los derechos de los pueblos indígenas u originarios andinos y amazónicos (acción 55), el establecimiento de un programa de capacitación en materia de protección de los derechos humanos en situaciones de conflictividad social en el marco de actividades empresariales y proyectos de inversión (acción 76) y el aseguramiento de mecanismos de reparación idóneos de

¹⁹ <https://empresasyderechoshumanos.org/peru/>

²⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1959312-plan-nacional-de-accion-sobre-empresas-y-derechos-humanos-2021-2025>

²¹ Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos – PNA 2021-2025, p 57, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20so-bre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf>

²² Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos – PNA 2021-2025, p 59, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2399831/Plan%20Nacional%20de%20Acci%C3%B3n%20so-bre%20Empresas%20y%20Derechos%20Humanos%202021-2025.pdf>

vulneraciones a los derechos humanos (acciones 88, 93, 94 y 95, entre otras).

18. A pesar de estos compromisos, no existe indicio alguno de que la vulneración histórica de los derechos del pueblo de Santa Clara de Uchunya en el contexto de “las plantaciones a gran escala” vaya a ser abordada por las autoridades de manera alguna o que estos compromisos de carácter genérico se traduzcan en acciones concretas en el caso de la Comunidad. Como se verá más adelante, los compromisos en materia de titulación no han tenido repercusión alguna en la solicitud de la Comunidad al Gobierno Regional de Ucayali (GOREU) de ampliación de su título (pendiente desde 2015 y reiterada en septiembre de 2021). Los compromisos en materia de respeto de los derechos humanos por parte de empresas no han llevado a las autoridades a rever la situación de la Comunidad y exigir el respeto de sus derechos por parte de Ocho Sur P. Los compromisos en materia de acceso a la justicia no han tenido incidencia alguna sobre la resolución de la acción constitucional iniciada en 2016 y todavía pendiente ante el Tribunal Constitucional del Perú. La promesa de acciones genéricas a futuro sin un compromiso concreto de rever y rectificar falencias en casos específicos actuales demuestra una falta de sinceridad en el compromiso del Perú de asegurar la protección efectiva de los derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial en línea con los Principios Rectores.

ANTECEDENTES DEL CASO

La comunidad de Santa Clara de Uchunya

19. La Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya es una comunidad indígena del pueblo Shipibo-Konibo, ubicada en la región de Ucayali en Perú (ver mapa abajo). Ucayali, la segunda región más grande de Perú, está situada en la Amazonia peruana, y recibe su nombre del río Ucayali (un afluente del Amazonas), que la atraviesa. La capital de la región de Ucayali es Pucallpa.



Mapa 1

20. La región de Ucayali (y las zonas vecinas de Brasil y Perú) y, en particular, la zona al oeste de los ríos Ucayali y Aguaytia, es también territorio tradicional del pueblo indígena Shipibo-Konibo²³. En Perú, los pueblos indígenas se organizan administrativamente en "comunidades nativas" que se registran en una base de datos del Estado (aunque muchas comunidades indígenas aún no están registradas). De acuerdo con la legislación peruana, el registro como comunidad nativa es un requisito previo necesario para que las comunidades indígenas puedan obtener cualquier tipo de título de propiedad comunal. Santa Clara de Uchunya fue reconocida y registrada como comunidad nativa el 27 de agosto de 1975. En 2017, la población de la comunidad era de aproximadamente 200 habitantes, distribuidos en 50 familias nucleares.²⁴
21. El territorio ancestral de la comunidad de Santa Clara de Uchunya es una extensa zona de selva amazónica de aproximadamente 86,713 ha (ver mapa abajo), que va desde las orillas del río Aguaytia hasta la base de la Cordillera Azul. La Comunidad sigue utilizando estos territorios para sus actividades tradicionales (excepto en la medida en que se ha visto obligada a dejar de hacerlo a causa de los acontecimientos relatados en esta carta), incluyendo para su alimentación (la caza, pesca, agroforestería rotativa y la recolección de frutas); la salud (recolección de plantas medicinales, la práctica de "dietas"

²³ Fernando Santos y Frederica Barclay editores, *Guía Etnográfica de la Alta Amazonía*, Volumen III, Smithsonian Tropical Research Institute y Ediciones Abya Yala, 1998, p. 279.

²⁴ Castro, P. y D. Villegas (2017). *Estudio de la territorialidad de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya*, p. 11.



ancestral de la Comunidad.

27. En la actualidad, la Comunidad tiene título sobre una superficie total de 1,762 hectáreas de su territorio ancestral (el título original, más la ampliación), quedando sin titular aproximadamente 84,951 hectáreas (casi el 98%) de su territorio ancestral²⁷. El 10 de septiembre de 2021, la Comunidad presentó una nueva solicitud de ampliación al GOREU, la cual permanece en trámite. El GOREU no solo se ha negado a otorgar a la Comunidad el título que reclama sobre la totalidad de su territorio ancestral, sino que ha concedido repetidamente dudosos títulos de posesión dentro de esta zona a terceros, como se describe en el siguiente apartado.

Colonos y constancias de posesión

28. El GOREU sabe o debería saber que es muy probable que las tierras altamente boscosas de Ucayali – estén o no tituladas formen parte de las tierras ancestrales de una de las muchas comunidades indígenas que viven en la región. A pesar de ello, el gobierno no ha tomado ninguna medida para comprobar o verificar la propiedad consuetudinaria sobre las tierras. El gobierno tampoco ha realizado consultas o buscado el consentimiento de las comunidades indígenas antes de asignar o conceder derechos a terceros sobre su propiedad consuetudinaria. En contravención a sus obligaciones de derecho internacional, entre 2008 y 2009, el GOREU otorgó 212 constancias de posesión de entre 1 y 50 hectáreas a colonos que declararon estar ocupando el territorio ancestral de la comunidad de Santa Clara de Uchunya.

29. Un certificado de posesión es, en efecto, la regularización de la propiedad de una pequeña superficie de tierra bajo posesión de hecho de un pequeño agricultor. Su objetivo es permitir a las pequeñas familias, generalmente pobres, obtener un título de propiedad sobre una porción relativamente pequeña de tierra que utilizan para su propia subsistencia.²⁸

30. En el caso del territorio de la Comunidad, los individuos que solicitaron certificados de posesión sobre sus tierras no eran pequeños agricultores con un interés legítimo sobre las parcelas de tierra reclamadas. Es común en el Perú la utilización fraudulenta del

²⁷ Ver también el mapa interactivo, <https://storymaps.arcgis.com/stories/5dd54fee892a44239f179598aa05aafb>

²⁸ Ver, por ejemplo, los lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos contenidos en la Resolución Ministerial No 0029-2020-MINAGRI, [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/496460/R. M. N. 0029-2020-MINAGRI.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/496460/R._M._N._0029-2020-MINAGRI.pdf)

mecanismo legal de obtención de constancias de posesión para abrir áreas de tierras para industrias a gran escala u otros fines ilícitos.²⁹ Este fenómeno, denominado "tráfico de tierras", representa una amenaza significativa para las tierras de los pueblos indígenas, dada la gran cantidad de territorios indígenas que permanecen sin titular, los retrasos crónicos en los procesos de titulación y la falta de protección legal provisional de los territorios no titulados de los pueblos indígenas. El mecanismo de tráfico de tierras es, a grandes rasgos, el siguiente:

- En primer lugar, un grupo de aparentes agricultores de pequeña escala solicita a la Dirección Regional de Agricultura una constancia de posesión sobre pequeñas extensiones de tierra en bosques primarios (a menudo tierras boscosas de propiedad habitual de los pueblos indígenas). Estas solicitudes se coordinan con otros muchos aparentes colonos y se presentan conjuntamente con el objetivo final de obtener un título de propiedad que pueda permitirles vender posteriormente la tierra a un tercero. Aunque las constancias de posesión sólo deberían concederse a colonos que realmente ocupan un predio de libre disponibilidad para su propio sustento económico, en muchos casos estas solicitudes son presentadas por personas que no viven en la parcela (o incluso en la zona). Estas personas se consideran "traficantes de tierras".

- Al estar destinadas a aliviar la pobreza y a proporcionar tierras a las personas sin tierra, el procedimiento de obtención de constancias de posesión es relativamente sencillo. A pesar de esto, no debería ser posible obtener una constancia de posesión sin que la solicitante esté en posesión real de la tierra y viva de ella. La ley asimismo prohíbe al Gobierno Regional otorgar constancias de posesión de tierras dentro de territorio indígena.³⁰ Hay varios casos, incluyendo específicamente en Ucayali, de funcionarios públicos que han sido procesados por corrupción en la emisión de

²⁹ Ver Juan Luis Dammert (2019), "Tráfico de Tierras en Ucayali: apuntes para comprender el fenómeno", <https://peru.oxfam.org/latest/blogs/tr%C3%A1fico-de-tierras-en-ucayali-apuntes-para-comprender-el-fen%C3%B3meno> Ver también Dammert, J. L. (2017). Contested Booms: The Politics of Oil Palm Expansion in the Peruvian Amazon. Ph.D., Clark University, 2017, 303;10600663.

³⁰ El Decreto Legislativo N° 1089 y su reglamento (Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA), por los cuales se otorgan títulos de propiedad a través de *certificados de formalización de la propiedad* para poseedores de predios rústicos de propiedad estatal, no obstante, excluyen de su aplicación a las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas. Artículo 15 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA establece que "El diagnóstico físico legal de la unidad territorial será elaborado y suscrito por un Abogado y un Ingeniero en ciencias agrarias y contendrá: ... 4) La identificación del territorio de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, inscritas o no, a efectos de garantizar que no se aplique sobre dicho territorio los procedimientos previstos en el presente Reglamento." Sin embargo, esto no se implementa en la práctica.

constancias de posesión en circunstancias inapropiadas³¹. Como se ha señalado anteriormente, en la práctica, el proceso no incluye ninguna protección contra el despojo de los territorios de los pueblos indígenas y los certificados se conceden muchas veces sin que los funcionarios encargados verifiquen si existe propiedad consuetudinaria o incluso solicitudes formales de titulación de una comunidad indígena sobre las tierras en cuestión.

- Los colonos convierten su constancia de posesión en un título de propiedad (que, a diferencia del certificado de posesión, es transferible).

- Los colonos, ahora con título de propiedad, venden sus títulos en masa a una empresa interesada en la agricultura a gran escala (u otra industria basada en la tierra), que reúne (legalmente o de facto) los títulos para formar un área de tierra que es sustancialmente mayor en tamaño en una zona donde no habría podido obtener una concesión (ver más abajo).

31. Este proceso tuvo lugar en el territorio consuetudinario de Santa Clara de Uchunya. En 2008, una asociación conocida como la "Asociación de Productores Agropecuarios Las Palmeras de Tibecocha" organizó a un grupo de individuos para solicitar al Gobierno Regional de Ucayali constancias de posesión sobre tierras dentro del territorio de la Comunidad. Los individuos en cuestión no vivían en la zona, pero aparentemente estaban "invirtiendo" en constancias de posesión para un vago proyecto agrícola futuro³². El GOREU otorgó ilegalmente 212 constancias de posesión sin verificar que los requisitos legales para tal otorgamiento se hubieran cumplido. Estas constancias se otorgaron en una zona en la que no era legalmente posible realizar actividades agrícolas a gran escala (para ello, debía previamente solicitarse el cambio de uso de suelo).³³ Sin embargo, en 2012, todos estos títulos -que suman 6.845,43 hectáreas- fueron adquiridos por PdP con el objeto de convertir el área en una plantación.³⁴ Además de violar los derechos de la

³¹ Ver Aramis Castro y Jorge Carrillo, "Autoridades cómplices: más de 40 funcionarios investigados por deforestación en la Amazonía", *Ojo Público*, 25 de enero de 2021, <https://ojo-publico.com/2436/autoridades-y-complices-42-investigados-por-deforestacion>

³² Dammert, 2019.

³³ Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 29763).

³⁴ Alvaro Másquez Salvador y Tom A Younger (2019), *Dinámicas del despojo: Factores detrás de la violencia y la deforestación en la Amazonia peruana*, IDL and Forest Peoples Programme, https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Dina%CC%81micas%20del%20despojo%20%28IDL-FPP%29_VF-ilovepdf-compressed.pdf (Revisada 23 April 2021), p 16.

Comunidad, esta maniobra también logro subvertir el derecho existente en materia de adquisición de la propiedad y de uso del suelo.

Plantaciones de Pucallpa y deforestación masiva

32. En 2012 PdP adquirió 6.845,43 hectáreas de tierra de los 212 colonos – cuyos títulos de propiedad, como se explicó, eran evidentemente de dudosa procedencia - dentro del territorio de la Comunidad. Durante los años 2012 y 2013, PdP deforestó ilegalmente 6,824.30 hectáreas - el 99.69% del área.³⁵ Plantaciones de Ucayali (PdU), otra empresa agroindustrial vinculada a PdP, adquirió un área de territorio inmediatamente al sur de la plantación de PdP, fuera del territorio de la Comunidad. PdU también procedió a la tala masiva de su área.
33. La llegada de PdP y PdU al área provocó una importante migración a la zona por parte de personas y grupos que buscaban obtener constancias de posesión³⁶. En el año 2014, el GOREU emitió otras 82 constancias de posesión a colonos en relación a áreas de tierra adyacentes a la tierra de PdP.
34. Además de la deforestación provocada directamente por PdP, el área en torno a su plantación también ha sufrido una deforestación considerable desde 2014.³⁷ Esto es en parte porque PdP (y luego Ocho Sur P) ha talado árboles para abrir el acceso a la zona a través de carreteras y porque, como ya se dijo, la presencia de las empresas y promesa de agronegocios a gran escala provocó las antes mencionadas dinámicas de invasión, tráfico y especulación de tierras y nuevas talas en manos de terceros. Además de la pérdida de sus tierras y recursos naturales, esto ha creado graves riesgos físicos para la Comunidad que se ha visto amenazada por los invasores. Como consecuencia de la creciente situación de inseguridad de la Comunidad, en agosto de 2020 Santa Clara de Uchunya y FECONAU presentaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una solicitud de medidas cautelares contra el Estado peruano. El organismo internacional, a través de la Resolución 81/2020, declaró fundada su petición por

³⁵ Resolución de Dirección General N° 270-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

³⁶ Másquez y Younger, 2019, p 17. En 2021, según fuentes de la Comunidad, más de mil personas foráneas se habían asentado en su territorio ancestral (adicionalmente a los 1,700 trabajadores de la plantación de Ocho Sur P).

³⁷ Un análisis basado en imágenes satelitales tomadas hasta agosto de 2020 determinó que la pérdida de bosques en el territorio de la Comunidad sumaba a por lo menos 16,311 has. – un área tres veces el tamaño de la isla de Bermudas. <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/01/10/2020/crece-deforestacion-en-territorio-indigena-colindante-ochosur-p>

considerar que se trataba de “una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos enfrentan un riesgo de daño irreparable” [ver cuadro abajo].³⁸

35. Debido a los peligros que conlleva visitar las zonas más alejadas del territorio de la Comunidad que colindan con las tierras de PdP, la Comunidad ha tenido dificultades para confirmar cómo se están utilizando exactamente otras zonas de tierras deforestadas fuera de la plantación de PdP, pero se cree que al menos algunas han sido sembradas con palma aceitera que puede estar vendiéndose al molino construido posteriormente por Ocho Sur P (sucesora de PdP).
36. Ocho Sur P, la empresa que opera la plantación en el territorio ancestral de la Comunidad desde 2016, ha continuado operando mientras que la deforestación en zonas adyacentes a su territorio ha alcanzado niveles récord. Para finales de 2019, más de 15.000 hectáreas del territorio tradicional de Santa Clara habían sido deforestadas. La tasa de deforestación aumentó durante el primer trimestre de 2020 (a pesar de, o tal vez debido a, COVID).³⁹ Para fines de 2020, la pérdida total de bosques en el territorio ya había superado las 17,744 hectáreas, causando la destrucción de 2,674 hectáreas solo en ese año. Miembros de la Comunidad temen que esta nueva deforestación sea el resultado de actividades de terceras personas que buscan sembrar palma aceitera para luego proveer al grupo Ocho Sur.

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Resolución 81/2019, Medida cautelar No. 776-20, Integrantes de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya y otro respecto de Perú, 28 de octubre de 2020, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2020/81-20MC776-20-PE.pdf>

³⁹ “Crece deforestación en territorio indígena colindante a Ocho Sur P”, Servindi

La CIDH otorga medidas cautelares a favor de las y los integrantes de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya y FECONAU

En su decisión emitida el 28 de octubre de 2020, la CIDH determinó que, con base en las pruebas presentadas por la comunidad y el Estado peruano, los miembros de la Comunidad y la FECONAU enfrentaban riesgos graves, urgentes e irreparables y *"daños inminentes a sus derechos"*.

En su análisis del caso, la CIDH recordó cómo la Comunidad había resistido, presentando al menos 15 denuncias penales y logrando intervenciones de alto nivel del ONU-CERD y del Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, quienes habían pedido al Estado que protegiera a la comunidad. Sin embargo, la CIDH señaló que *"los mismos [eventos de riesgo] se han mantenido a lo largo del tiempo, por lo menos desde el 2014, y pese a las acciones legales adoptadas por los integrantes de la comunidad con respaldo del presidente de la FECONAU"* (para 29).

La CIDH también observó que a pesar de que *"diversas instituciones estatales ya han advertido sobre la situación que atraviesa la comunidad frente al actuar irregular de la empresa identificada, sus trabajadores, personas ligadas a la misma y autoridades locales"* (para 29), *"no se han presentado avances sustantivos en la sanción a quienes serían los responsables de los hechos denunciados"* (para 34).

En base a esto, la CIDH solicitó a Perú que:

- "a) adopte las medidas necesarias, y desde una perspectiva cultural adecuada, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de los beneficiarios, evitando en particular la comisión de actos de violencia por parte de terceros, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos;*
- b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y*
- c) informe sobre las acciones implementadas tendientes a investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medidas cautelares y así evitar su repetición."*

Desde entonces, las organizaciones indígenas han exigido a las autoridades estatales cumplir con la implementación de esta decisión en forma rápida, eficaz e integral. El 23 de junio de 2021, por una convocatoria de oficio de la propia CIDH, una delegación de beneficiarios de las medidas cautelares se reunió con funcionarios del Ejecutivo y del Ministerio Público. Una segunda reunión de trabajo se llevó a cabo el 25 de agosto de 2021.

Aunque se han venido adoptando medidas para paliar el grave problema de inseguridad física de la Comunidad, el Estado peruano sigue negando de manera sistemática la relación directa entre la inseguridad jurídica territorial y la existencia y persistencia de las amenazas a las lideresas y líderes de Santa Clara de Uchunya en cualquiera de sus acciones alrededor de la implementación de las medidas cautelares otorgadas. De tal manera que en la reunión del 25 de agosto el Estado peruano desestimó el pedido concreto de la comunidad en considerar la inseguridad jurídica del territorio ancestral dentro del paquete de medidas a trabajarse, y decidió dejar este punto a evaluación propia de la CIDH.

- Ver Álvaro Másquez Salvador y Sebastián Delgado Céspedes, *"¿El vaso medio vacío?: el Estado peruano frente a la CIDH por el caso de Santa Clara de Uchunya"*, IDL, 9 de septiembre de 2021, <https://www.idl.org.pe/el-vaso-medio-vacio-el-estado-peruano-frente-a-la-cidh-por-el-caso-de-santa-clara-de-uchunya/>

Efectos en la Comunidad y Medio Ambiente

37. Los efectos de las actividades de PdP en la Comunidad han sido extremadamente negativos. Los impactos que la Comunidad ha denunciado en repetidas ocasiones ante el Estado peruano, representantes de órganos internacionales de derechos humanos, inversores y los medios incluyen:

- la pérdida del acceso a su territorio ancestral y recursos;
- la destrucción y pérdida de medios de subsistencia de la Comunidad, como fuentes de agua, sitios de pesca, caza y recolección de alimentos silvestres, plantas medicinales y materiales tradicionales de construcción;
- el debilitamiento de la soberanía alimentaria de la Comunidad y una mayor dependencia de los mercados e incluso la migración para satisfacer sus necesidades;
- el debilitamiento y pérdida de tradiciones y costumbres culturales enraizadas en los valores culturales y la identidad étnica de la Comunidad;
- el deterioro de la salud física y mental, la libertad y la seguridad personal debido a las amenazas a sus vidas e integridad física por parte de terceros que ingresaron al territorio.⁴⁰
- la pérdida de acceso a las áreas del territorio más alejadas debido a la ubicación específica de PdP entre las tierras tituladas de la comunidad (donde reside) y la mayoría de sus tierras no tituladas (ver mapa 3).

Desde un enfoque limitado a los impactos ambientales, el MIDAGRI enlistó los siguientes efectos:

- Contribución al aumento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), a partir de la pérdida del carbono almacenado en la biomasa, por encima y debajo del suelo, cuando se elimina la cobertura boscosa.

⁴⁰ Por ejemplo, ver Másquez Salvador and Younger, op cit, p 17; T Younger (2018), “‘We Are Ready to Kill’: Threats Against Santa Clara de Uchunya Intensify Following Court Order Against Palm Oil Company”, at <https://www.forestpeoples.org/en/rights-land-natural-resources-civil-political-rights-palm-oil-rspo/news-article/2018/we-are-ready> (Revisada 23 de abril de 2021).

- Costo de oportunidad por la pérdida de los servicios ambientales que prestaba el bosque, como el secuestro de carbono y también como almacén de carbono.
- Los cultivos de palma aceitera son pobres sustitutos a los sistemas de bosques tropicales nativos.
- Afectación a la biodiversidad de hábitats (flora y fauna), debido a la destrucción de la biomasa y fragmentación.
- Degradación de los suelos por mal planteamiento y/o uso adecuado de maquinaria.
- Contaminación de suelos y aguas por el uso de pesticidas, herbicidas y fertilizantes químicos.

La (il)legalidad de la plantación de PdP

38. La validez del título de PdP sobre las tierras de la Comunidad es altamente dudosa debido, como ya se explicó, a la ilegalidad de las constancias de posesión de los colonos. Por otra parte, según la legislación nacional PdP debió haber realizado un estudio de suelos antes de iniciar cualquier tipo de actividad en el área con el fin de determinar la clasificación adecuada del terreno (y, en particular, si era una zona apropiada para un proyecto agrícola) y solicitar la autorización de cambio de uso de tierras con cobertura boscosa en caso necesario⁴¹. Aún con un permiso de cambio de uso de suelo, PdP hubiera tenido que reservar el 30% de la superficie del terreno como terreno forestal, así como realizar y presentar a las autoridades para su aprobación una evaluación de impacto ambiental.⁴² PdP no cumplió con ninguno de estos requerimientos.
39. Ante estas irregularidades, en mayo de 2015, la Comunidad presentó una denuncia penal por deforestación y otros delitos. Tras una investigación inicial, el 2 de septiembre del mismo año, el MINAGRI concluyó que la deforestación de PdP había sido ilegal y ordenó a la empresa que paralizara sus actividades.⁴³ El mismo día en que se emitió esta orden de suspensión, las plantaciones propiedad de PdP y PdU fueron transferidas a una estructura fiduciaria, como se describe más adelante.

⁴¹ Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley 29763), art. 37.

⁴² Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 27446), art. 3.

⁴³ Resolución de Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI N° 270-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, del 2 de setiembre de 2015, <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/wp-content/uploads/2016/06/res-270-2015.pdf>

40. En una visita de verificación realizada por el MINAGRI en mayo de 2016 se constató que PdP no había cumplido la orden de paralización⁴⁴. Sobre la base de este incumplimiento, el 26 de julio de 2016 el MINAGRI emitió importantes multas a las empresas. Un día antes de que se emitieran estas multas, como se indica a continuación, las plantaciones de PdP y PdU fueron vendidas mediante subasta en Lima. PdP apeló las multas, que fueron reducidas, pero no eliminadas, en la apelación⁴⁵.
41. Las operaciones de cosecha de palma continuaron a pesar de la orden de suspensión emitida en septiembre del 2015. El MINAGRI inició procedimientos judiciales para hacer cumplir la orden. El 15 de diciembre de 2017, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional dictó una medida cautelar de suspensión inmediata de las “actividades depredatorias de desbosque y tala” de PdP.⁴⁶ En efecto, dada la demora en la emisión e implementación de estas medidas, la orden ya no tenía objeto ya que para ese entonces la deforestación había sido completa.

Denuncia ante la Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible (RSPO)

42. PdP se convirtió en miembro de la Mesa Redonda sobre el Aceite de Palma Sostenible (RSPO) - una iniciativa voluntaria de la industria que requiere que los miembros productores cumplan con ciertas normas ambientales y sociales en la producción de aceite de palma - en 2013. Estas normas incluyen, entre otros requisitos, el cumplimiento de las leyes nacionales y la obtención del consentimiento libre, previo e informado de cualquier pueblo indígena cuyas tierras o territorios se vean afectados por la operación de aceite de palma propuesta. A la luz de estos compromisos, en diciembre de 2015 la Comunidad presentó una queja bajo el procedimiento de quejas de la RSPO.
43. En abril de 2016, la RSPO emitió una orden de paralización preliminar a PdP que complementó la orden de paralización (aún pendiente) de las autoridades peruanas. A raíz de esta orden de paralización, hubo un repunte de las amenazas a la Comunidad.

⁴⁴ “La Fiscalía ambiental peruana documenta la violación de la orden de suspensión del Gobierno peruano por parte de la empresa Plantaciones de Pucallpa”, *Forest Peoples Programme*, 17 de mayo de 2016, <https://www.forestpeoples.org/es/topics/el-derecho-la-tierra-y-los-recursos-naturales/news/2016/05/la-fiscalia-ambiental-peruana-docu>

⁴⁵ ¿Por qué ninguna autoridad ha podido detener a Ocho Sur?, *Servindi*, 18 de septiembre de 2020, https://www.servindi.org/actualidad-noticias/17/09/2020/edit-por-que-nadie-detiene-ocho-sur?fbclid=IwAR1BIN6liLi95kThgt45jF_oFVqC1Qjd-ZNnnN115x8nRku32fbn3jCL1Vw

⁴⁶ <https://keneamazon.net/Documents/Press-Release/Nota-de-Prensa-001-2018-KENE/Nota-de-Prensa-001-2018-KENE.pdf>

44. Poco antes de que se esperara una decisión (desfavorable) de la RSPO, PdP abandonó la RSPO y vendió su plantación mediante subasta a una nueva empresa, Ocho Sur P (como se explica más adelante). No obstante, la RSPO emitió posteriormente una decisión en la que determinaba que PdP no había cumplido con sus obligaciones. A pesar de esto, como PdP se había marchado ya de RSPO, no había ningún remedio disponible para la Comunidad).⁴⁷

Demanda de amparo de la Comunidad

45. En mayo de 2016, la Comunidad inició una acción constitucional contra PdP y el GOREU, buscando la protección de sus derechos constitucionales a su territorio (y derechos asociados), que alega han sido violados por la invasión de PdP a sus tierras y por la subyacente falta de titulación de la totalidad de su territorio.

46. La acción constitucional fue desestimada en primera instancia por decisión del Juzgado Mixto de Campo Verde en septiembre de 2016. Esta decisión fue confirmada en segunda instancia por la Sala Especializada en lo Civil y Afines de Ucayali, en marzo de 2017. La comunidad impugnó ante el Tribunal Constitucional de Perú - la última instancia en materia constitucional - que aceptó conocer el recurso en agosto de 2018. Sin embargo, más de tres años después, no se ha dictado ninguna resolución. Mientras tanto, las actividades de cultivo de aceite de palma continúan.

Covid y denuncia penal

47. Ocho Sur P continuó con sus operaciones en el momento más álgido de la pandemia a pesar de los graves riesgos que suponía para la salud de la Comunidad y los trabajadores. De hecho, las pruebas rápidas realizadas a los empleados en junio de 2020 indicaron que el 90% de los empleados de Ocho Sur P estaban infectados por el virus⁴⁸. Ante esta situación y la evidencia de otros problemas en el sitio, el 9 de junio de 2020, la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Perú, junto con FECONAU e IDL (dos de los autores de esta carta) presentaron una denuncia penal por infracciones relacionadas con la salud

⁴⁷ “RSPO ruling condemns Plantaciones de Pucallpa for its destruction of over 5000 hectares of the Peruvian Amazon but deforestation and threats to community leaders continue”, Forest Peoples Programme, 22 May 2017, <https://www.forestpeoples.org/en/global-finance-trade-palm-oil-rspo/press-release/2017/press-rspo-ruling-condemns-plantaciones-de>. See also Forest Peoples Programme (2020), *Non-judicial grievance mechanisms as a route to remedy - an unfulfilled opportunity*, p 4, 5 y 8. https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/Non-Judicial-Grievance-ENG-v04_0.pdf

⁴⁸ <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/17/09/2020/edit-por-que-nadie-detiene-ochosur>

y la seguridad, la propagación de enfermedades peligrosas, la violación de las medidas de salud pública y trabajo forzado. La denuncia sigue en etapa de investigación.

ESTRUCTURA CORPORATIVA

48. Durante el periodo desde su llegada al territorio de la Comunidad en 2012 hasta la subasta de la plantación de PdP en 2016, PdP fue de propiedad de United Oils Ltd SEZC (UOL)⁴⁹, una empresa de aceite de palma registrada en las Islas Caimán y liquidada en 2016.⁵⁰ UOL también era propietaria de Plantaciones de Ucayali (PdU). Las tres empresas estaban vinculadas a la red corporativa del empresario checo-estadounidense Dennis Melka⁵¹ como se explica más abajo.
49. PdP recibió una importante financiación de deuda y/o capital de varios inversores extranjeros. En 2012, un grupo de capital privado conocido como Anholt - a través de su filial estadounidense Anholt Services (USA) Inc ("Anholt USA") - se convirtió en un "inversor minoritario indirecto de capital" en UOL⁵². Anholt USA es propiedad en su totalidad de Anholt Investments Ltd, una empresa con sede en las Bermudas, que es a su vez propiedad absoluta del Kattegat Trust (también registrada en las Bermudas)⁵³. Kattegat se describe a sí misma como "un inversor activo, que busca realizar inversiones mayoritarias (de control) y participar activamente en la estrategia y el crecimiento de las

⁴⁹ De forma directa e indirecta, ver Environmental Investigation Agency (2015), *Deforestation by Definition*, <https://eia-global.org/reports/deforestation-by-definition>

⁵⁰ Al 2020, el Registro de empresas de Caimán señalaba el estado de UOL a partir del 1 de agosto de 2016 como "liquidación bajo supervisión judicial".

⁵¹ A Joshi, "RSPO orders Peruvian palm oil plantation to stop development", 5 de mayo de 2016, <https://news.mongabay.com/2016/05/rspo-orders-peruvian-palm-oil-plantation-stop-development/> (Revisada 26 April 2021)

⁵² <https://www.globenewswire.com/news-release/2014/09/30/669435/10100461/en/Anholt-Announces-Further-Investment-in-Oil-Palm-Sector-in-Peru.html> (Revisada 30 de abril de 2021).

⁵³ <https://www.globenewswire.com/news-release/2014/09/30/669435/10100461/en/Anholt-Announces-Further-Investment-in-Oil-Palm-Sector-in-Peru.html>. Según la página web de Anholt USA (<http://anholtusa.com/> - revisada el 30 de abril de 2021), "Anholt Services (USA), Inc. es una filial de propiedad absoluta del Kattegat Trust, un fideicomiso benéfico y una oficina familiar. Evaluamos y gestionamos los intereses de Kattegat en todo el mundo a través de una amplia gama de clases de activos, incluidos los terrenos y los activos duros, los préstamos o las participaciones en empresas públicas y privadas y las participaciones de anclaje o semilla en los fondos." Ver también <https://convoca.pe/investigacion/caso-melka-los-financistas-detras-del-negocio-de-la-palma-aceitera-en-zonas>

empresas de su cartera”⁵⁴.

50. En julio de 2014, en una operación estructurada por otra empresa del grupo Anholt/Kattegat, Southern Harvest Partners LP (SH) (también con sede en las Bermudas), UOL aparentemente recibió 48 millones de dólares de notas (o bonos) (las notas UOL) emitidas para permitir a la empresa - descrita como un "propietario líder de plantaciones de aceite de palma con sede en Pucallpa" - "continuar su desarrollo sostenible y su expansión"⁵⁵. El SH UOL Administrative Agent, una empresa bermudeña cuyos tres directores son también directores de empresas del grupo Kattegat/Anholt, es el representante y agente de los bonistas. Los objetivos de constitución de SH UOL "se limitan a actuar como agente de tenedores de pagarés y agente de seguridad en virtud de un acuerdo de pagarés entre United Oils Limited como emisor, los compradores enumerados en él, The Bank of New York Mellon como agente de pagos y registrador y la Compañía como agente de tenedores de pagarés y agente de seguridad..."⁵⁶.
51. El 2 de septiembre de 2015, 223 títulos de propiedad de PdP y PdU en Ucayali (220 pertenecientes a PdP y 3 a PdU) fueron trasladados a un fideicomiso del que La Fiduciaria SA era el fiduciario y SH UOL el único beneficiario⁵⁷. La constitución del fideicomiso y la transferencia de los títulos de propiedad se hicieron con el fin de garantizar el préstamo de los tenedores de pagarés⁵⁸. Amerra Capital Management LLC ("Amerra Capital"), un grupo de inversión con sede en Estados Unidos y uno de los actuales tenedores de notas - indica en su sitio web que invirtió en "aceite de palma en Perú" a partir de septiembre de 2015⁵⁹.

⁵⁴ <https://www.kattegat.bm/about-us/> (Revisada 26 de abril de 2021).

⁵⁵ <https://www.globenewswire.com/news-release/2014/09/30/669435/10100461/en/Anholt-Announces-Further-Investment-in-Oil-Palm-Sector-in-Peru.html> (Revisada 26 April 2021).

⁵⁶ Escritura de constitución de SH UOL Administrative Agent Ltd, 17 de julio de 2014. Documento obtenido por Forest Peoples Programme del Registro de Empresas de las Bermudas.

⁵⁷ Environmental Investigation Agency (2016), "Who will pay for the illegal destruction of the Peruvian Amazon?", <https://eia-global.org/blog-posts/who-will-pay-for-the-illegal-destruction-of-the-peruvian-amazon> (Revisada 26 de abril de 2021).

⁵⁸ El sitio web de los abogados que actúan en nombre de los tenedores de bonos de United Oils -que ya fue retirado- describió la transacción como la venta tras la ejecución de un "fideicomiso de garantía": <https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/hernandez%20cia.pdf>. Según el sitio web LexLatin, Southern Harvest Partners y SH UOL Administrative Agent fueron representados por los bufetes estadounidenses Holland & Knight y Appleby, <https://lexlatin.com/noticias/hernandez-cia-y-hk-en-adquisicion-de-activos-de-united-oils-limited-en-peru> (Revisada el 5 de octubre de 2021).

⁵⁹ <https://www.amerracapital.com/private-debt/2015#debt> (Revisada 4 de mayo de 2021).

La venta de los activos de PdP

52. En mayo de 2016 - poco después de que PdP recibiera una orden de paralización por parte de las autoridades peruanas y mientras era investigada por la RSPO - se constituyeron tres nuevas empresas que pasarían a adquirir (directa o indirectamente) las plantaciones de PdP y PdU. Ocho Sur P y Ocho Sur U se constituyeron como empresas peruanas y se registraron en Pucallpa. La tercera empresa, Peruvian Palm Holdings Ltd (PPH) se constituyó en mayo de 2016 en Bermudas, originalmente con el nombre SH UOL Holdings Ltd. El 3 de junio de 2016 cambió su nombre al actual PPH. La conexión con UOL y SH UOL Administrative Agent (representante de los bonistas y única beneficiaria del Fideicomiso), es evidente.⁶⁰ PPH es propietaria absoluta de Ocho Sur P y Ocho Sur U⁶¹.
53. La compra de las plantaciones de PdP y PdU - que se mantenían como garantía en el fideicomiso - se produjo por subasta como parte de una venta por ejecución hipotecaria. Al parecer, los propietarios de UOL, PdP y PdU no pudieron cumplir con sus obligaciones en virtud de los pagarés de UOL, por lo que se subastaron las plantaciones de PdP y PdU, que constituían la garantía de este cumplimiento.
54. El 14 de julio de 2016, los activos de PdP y PdU fueron adquiridos por los tenedores de deuda de PdP y PdU⁶² que habían constituido Ocho Sur P (en ese momento llamada "Plantaciones Agrícolas de Pucallpa SAC⁶³"), Ocho Sur U y PPH para este fin.
55. Se desconocen las identidades exactas de los tenedores de pagarés de UOL y la cantidad de pagarés que poseían, aunque se sabe que al menos el Grupo Anholt/Kattegat y probablemente Amerria Capital⁶⁴, que habían invertido en UOL antes de la venta, estaban

⁶⁰<https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/peruvian%20palm%20reg%23%2051477%20for%20PDF.pdf>

⁶¹<https://convoca.pe/investigacion/melka-case-financiers-behind-oil-palm-business-amazonian-deforested-areas?1> (Revisada 30 April 2021).

⁶² [About Us – Ocho Sur 8.7.2020.html](#). Desde entonces, Ocho Sur ha retirado esta explicación de su página web.

⁶³ Según un documento obtenido del SUNARP por Forest Peoples Programme, la Junta General de Accionistas se acordaron cambiar la denominación social de la empresa a Ocho Sur P S.A.C. el 17 de agosto de 2016. Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, Oficina Registral Pucallpa, N° Partida: 11131923.

⁶⁴ <https://www.amerracapital.com/private-debt/2015#debt> - el sitio web indica que en 2015 AMERRA invirtió en "aceite de palma en Perú" (revisada el 4 de mayo de 2021).



entre

ellos.⁶⁵

56. No se conoce la historia completa de los arreglos detrás de la transferencia de los activos de PdP y PdU a estos inversores. Esto se debe en gran parte a la falta de transparencia en las transacciones y en la identidad de los tenedores de pagarés e inversores. Lo cierto es que a pesar de la transferencia de activos de PdP y PdU a tres nuevas empresas constituidas a tal efecto, existe un grado de continuidad en la propiedad y control de las plantaciones. Anholt/Kattegat y Amerra Capital, previas inversionistas en PdP, son ahora propietarias indirectas y quienes, en definitiva, controlan las plantaciones detrás de una nueva cara jurídica.⁶⁶

57. Este interés de control se sustenta asimismo en la conformación del cuerpo directivo de PPH. En el momento en que PPH adquirió las plantaciones de PdP y PdU, sus directores eran:

- James Bottiglieri, Director Financiero de Compass Diversified Holdings (en la que Kattegat Trust, a través de Kattegat Ltd, es también accionista minoritario⁶⁷);
- Robert Barton Decosimo, Director de Anholt Services (USA) Inc;
- Rudolph Krediet, socio de Anholt Services (USA) Inc. (y anteriormente gestor de Compass Diversified Holdings);
- Karl Schwarzfeld, Vice-presidente de M. D. Sass Investors Services, Inc. (uno de los socios de Amerra Capital Management LLC);
- Craig Tashjian, Socio director, director de inversiones y co-fundador de Amerra Capital Management LLC;

⁶⁵ <https://convoca.pe/investigacion/caso-melka-los-financistas-detras-del-negocio-de-la-palma-aceitera-en-zonas>. Según explicación de la propia Ocho Sur, Anholt Services y Amerra Capital se interesaron en la palma porque “ellos fueron unos de los acreedores que prestaron dinero para el desarrollo de la empresa anterior.” “El aceite de palma es el principal producto de exportación de Ucayali gracias a nuestra inversión”, 11 de enero de 2022, <https://www.ochosur.com/blog/ocho-sur-el-aceite-de-palma-es-el-principal-producto-de-exportacion-de-ucayali-gracias-a-nuestra-inversion> (Revisada 21 January 2022).

⁶⁶ Según la propia Ocho Sur, los accionistas de Ocho Sur “Son dos: Anholt Services y Amerra Capital, ambos de Estados Unidos”. “El aceite de palma es el principal producto de exportación de Ucayali gracias a nuestra inversión”, *Ocho Sur*, 11 de enero de 2022.

⁶⁷ <https://www.kattegat.bm/about-us/> (Revisada 26 de abril de 2021).



- Brett W Hogan, Director de Inversiones de Conti Street Partners;
- Dennis Melka.

GOVERNMENT OF BERMUDA [Contact Us](#)

[HOME](#) [RESIDENTS](#) [BUSINESS](#) [GOVERNMENT](#) [COMING TO BERMUDA](#) [ONLINE SERVICES](#) [NEWS](#)

Company Name: **Peruvian Palm Holdings Ltd.** Registration Number: **51477**

Directors

First Name	Middle Name or Initial	Surname	Address
James		Bottiglieri	805 Shore Acres Drive Mamaroneck New York USA 10543
Robert	Barton	Decosimo	378 Riverside Avenue Westport Connecticut USA 06880
Rudolph		Krediet	8 Outer Road Norwalk Connecticut USA 06854
Brett	W	Hogan	919 Milam Street Suite 1900 Houston Texas USA 77002
Karl		Schwarzfeld	AMERRA Capital Management LLC 1185 Avenue of the Americas 17th Floor New York New York USA 10036
Criag		Tashjian	1185 Avenue of the Americas 17th Floor New York New York USA 10036
Dennis		Melka	7500A Beach Road #05-319 The Plaza Singapore 199591

[Printer-friendly version](#) [Back to Registrar of Companies Directory](#)

 For general enquiries, contact us
T. (441) 295-5151

[PATI](#) | [Privacy](#) | [Departments and Ministries](#)
© 2019 Government of Bermuda

Toma de pantalla de la página de PPH en el portal del Registro de Empresas de las Bermudas. Guardada el 27 de agosto de 2019.



58. De los siete directores, tres de ellos estaban asociados al grupo Anholt/Kattegat y dos a Amerra Capital.
59. Hay razones para creer que Anholt/Kattegat puede tener la inversión y/o el control mayoritario de PPH, lo que es coherente con el enfoque del Kattegat Trust expuesto en su página web, donde señala que *“Kattegat es un inversor activo, que busca realizar inversiones mayoritarias (de control) y participar activamente en la estrategia y el crecimiento de las empresas de su cartera”*.⁶⁸ Según LinkedIn, Javier Freyre, director ejecutivo (“CEO”) de PPH entre junio de 2017 y mayo de 2019, fue empleado de Anholt. Tras indicar su cargo como CEO de PPH, su entrada en LinkedIn señala que *“trabajó para la firma de capital privado Anholt USA en su empresa agroindustrial peruana. Dedicada al cultivo de palmeras y producción de aceite de palma crudo. Con 11.000 ha de terreno, una fábrica de aceite de palma de 37 TM/h y más de 1.700 empleados. Mayor empleador de la región Ucayali.”*⁶⁹
60. En resumen, el grupo Anholt/Kattegat parece tener una inversión significativa y probablemente de control en PPH (y, por lo tanto, indirectamente, en Ocho Sur P y Ocho Sur U).

Transferencia de la plantación Ocho Sur P a un fideicomiso de garantía

61. El 27 de julio de 2016 - poco después de que PPH se constituyera y adquiriera los activos de PdP y PdU - PPH emitió pagarés por un valor de 35.000.000 de dólares. El 12 de julio de 2017, mediante la modificación del contrato de pagarés, este monto se incrementó a US\$60.000.000⁷⁰.
62. Ocho Sur P, Ocho Sur U y PPH (cada uno como fideicomitentes) firmaron un fideicomiso en administración y garantía de fecha 13 de agosto de 2018, estableciendo un fideicomiso del cual Scotiabank Perú es el fiduciario, en beneficio de los tenedores de notas de un valor de 60 millones de dólares emitidos por PPH. Poco tiempo después, se incorporaron

⁶⁸ <https://www.kattegat.bm/about-us/> (revisada 26 de abril de 2021).

⁶⁹ <https://www.linkedin.com/in/javier-freyre-13188b4/?originalSubdomain=pe> (revisada 26 de abril de 2021).

⁷⁰ Fideicomiso en administración y garantía entre PPH, Ocho Sur P y Ocho Sur U (por una parte) y ScotiaBank Peru con fecha del 13 de agosto de 2018, cláusulas 3.1-3.4. https://forestpeoplesprogramme.sharepoint.com/:b/g/personal/tyounger_forestpeoples_org/EWmR6ehc3g1Di_7a7bCMcjcBOK4zpqJ2MPoPRP2aTWzpTw?e=fUzzYv

a la propiedad fiduciaria los títulos y beneficios de las plantaciones de Ocho Sur P y Ocho Sur U.

RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL

63. Tanto PdP (entre 2012 y 2016) y Ocho Sur P (desde 2016 en adelante) han incumplido abismalmente con su responsabilidad de respeto de los derechos humanos de la Comunidad.
64. Cuando PdP adquirió los títulos de propiedad de los “colonos”, debió haber verificado que fueran legítimos, más allá de las apariencias formales, y que no existieran reclamos sobre esas mismas tierras por parte de pueblos indígenas. La adquisición de estos títulos y subsiguiente desarrollo de actividades agrícolas sin el consentimiento libre, previo e informado de la Comunidad y en contravención a la legislación vigente en materia de uso de suelos fueron claramente incompatibles con su responsabilidad de respeto de los derechos humanos y de “cumplir todas las leyes aplicables”⁷¹. La deforestación masiva del territorio en relación con la cual todavía existe un procedimiento penal en curso y el impacto significativo e irreversible que esta ocasionó sobre el medio ambiente y los derechos de la Comunidad denotan una negligencia particularmente grave en el accionar de PdP. También lo hace la falta de cumplimiento por parte de PdP de órdenes de suspensión de actividades. La presencia y comportamiento de PdP en la zona también fomentaron nuevas invasiones, perpetuando e incrementando el despojo territorial y aumentando la situación de riesgo de la Comunidad. Lejos de minimizar los riesgos a la Comunidad, PdP contribuyó a su creación y/o agravamiento, en manifiesta contravención a su responsabilidad de evitar que sus actividades contribuyan a abusar los derechos humanos.
65. Cuando en 2016 PPH/Ocho Sur P adquirió la propiedad de las plantaciones, la empresa no solo no intentó subsanar las falencias y reclamos históricos y aún pendientes, incluida la reparación de las violaciones a los derechos humanos de la Comunidad, sino que persistió en la misma conducta irresponsable de su antecesora, beneficiándose de sus abusos, perpetuándolos e incluso propagándolos. Al aumento desorbitante de la tasa de deforestación de los últimos años en las tierras colindantes a la plantación de Ocho Sur

⁷¹ Principio Rector 23 (a), Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

P⁷² se suma el grave riesgo a la salud al que la empresa sometió a la Comunidad y a sus propios empleados durante la pandemia de COVID.

66. En esta secuencia histórica de actividades ilegales y violatorias de los derechos humanos, el hilo conductor ha sido la irresponsabilidad y especulación de una sucesión de inversores extranjeros que han ignorado completamente su deber de debida diligencia. Inicialmente el grupo Melka (detrás de UOL), seguido por el grupo Anholt/Kattegat y Amerra Capital (también detrás de UOL y luego de la actual propietaria de Ocho Sur P, PPH) han ignorado las violaciones y abusos a los derechos humanos perpetrados por PdP y luego por Ocho Sur P.
67. En el momento en que el grupo Anholt/Kattgat y Amerra Capital adquirieron las plantaciones de PdP en 2016, sabían o debían haber sabido que existían graves denuncias de violaciones de los derechos de una comunidad indígena por parte de la plantación. De hecho, el grupo Anholt (a través de su propiedad minoritaria en UOL desde 2012) estaba involucrado ya hacía años con UOL y sus plantaciones de palma de aceite en el territorio de Santa Clara de Uchunya y debe, o al menos debería haber estado totalmente al tanto de los graves problemas directamente relacionados con sus inversiones en Ucayali. Lo mismo puede decirse de Amerra Capital.

Aún una investigación superflua realizada en el momento de la subasta de 2016 hubiera revelado que existían una denuncia constitucional y penal pendientes contra PdP, una denuncia ante la RSPO y orden de RSPO de paralizar las actividades, una orden (no respetada) de paralización de obras por parte de MIDAGRI y varios otros informes de MIDAGRI sobre incumplimientos medioambientales.

Existían en ese momento también múltiples publicaciones sobre los problemas de derechos humanos y ambientales asociados con la plantación de PdP en los sitios web de Forest Peoples Programme, el Instituto de Defensa Legal, Actualidad Ambiental, Convoca, Dialogo Chino, the Ecologist, Environmental Investigation Agency, Environmental Justice Atlas, the Guardian, Mongabay, Monitoring of the Andean Amazon Project, Oxfam Perú y Servindi, que se habrían localizado fácilmente con una búsqueda en Google de "Plantaciones de Pucallpa".

⁷² Servindi, "Crece deforestación en territorio indígena colindante a Ocho Sur P", 1 de octubre de 2020, <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/01/10/2020/crece-deforestacion-en-territorio-indigena-colindante-ocho-sur-p>

68. Sabemos que los inversores llevaron a cabo la debida diligencia comercial sobre los activos antes de comprarlos. Esto fue confirmado por Michael Spoor, actual director general de PPH, quien en respuesta a las preguntas de periodistas - declaró:

“Según entiendo, los prestamistas [Anholt y Amerra Capital] contrataron firmas de abogados peruanas muy respetadas y reconocidas para efectuar una revisión previa (due dilligence) sobre los activos del deudor antes de hacerle cualquier préstamo.”⁷³

69. Esta debida diligencia comercial debería haber indicado, como mínimo, la existencia de procedimientos administrativos y denuncias judiciales por supuestos hechos ilícitos. La falta de actuación de los inversores para prevenir o mitigar los abusos a los derechos humanos y la deforestación directamente relacionados con sus nuevos activos indica al menos dos grandes falencias. O los inversores conocían plenamente estos problemas y decidieron ignorarlos o los desconocían. En ambos casos, la falla en su deber de debida diligencia en materia de derechos humanos es manifiesta y altamente preocupante.

70. Asimismo, las maniobras de transferencia de activos son también contrarias a la responsabilidad de respeto de los derechos humanos bajo los Principios Rectores⁷⁴, si tienen como objeto u efecto frustrar la actividad fiscalizadora del estado, la rendición de cuentas y el acceso a la justicia de las personas cuyos derechos humanos se han visto violentados. Es importante resaltar que la responsabilidad de remediar los abusos a los derechos humanos de la Comunidad no desapareció con la desaparición de PdP y venta de sus activos. PPH y Ocho Sur P, como sucesoras en las plantaciones, y las inversionistas Anholt/Kattegat y Amerra Capital, como sus propietarias, también “heredaron” una situación de despojo y abuso a los derechos humanos que debieron conocer y de la cual son ahora también responsables. Como lo indican claramente los Principios Rectores, su responsabilidad de respeto de los derechos humanos implica conocer, abordar y en su caso remediar abusos a los derechos humanos aún si estos se originaron en las actividades

⁷³ <https://convoca.pe/investigacion/caso-melka-los-financistas-detras-del-negocio-de-la-palma-aceitera-en-zonas>

⁷⁴ El Principio 11 de los Principios Rectores señala, “Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, *ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales*” [énfasis de los autores].



de empresas predecesoras.⁷⁵

71. Entre junio de 2020 y mayo de 2021, los autores de esta carta escribieron a todos los actuales inversores de PPH y, por tanto, de Ocho Sur P – incluyendo Anholt Services (USA), Amerra Capital, Compass Diversified Holdings, Conti Street Partners, Shareable Asset y SH UOL Administrative Agent Ltd - para plantear sus preocupaciones (una lista y ejemplo de la correspondencia se encuentra en el anexo 2). Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta de ninguna de las empresas inversoras. Esto confirma el desdén e indiferencia con la cual los inversores abordan su deber de respeto de los derechos humanos y la situación actual apremiante de la Comunidad.
72. Amerra Capital pretende ser un inversor ambiental y socialmente responsable. En su sitio web afirma que tiene "una Política ESG que define un conjunto de principios, procedimientos y objetivos con respecto a la inversión ambiental y socialmente responsable".

La empresa también anuncia su pertenencia a la Iniciativa Financiera del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, una "asociación entre el PNUMA y el sector financiero mundial para movilizar la financiación del sector privado para el desarrollo sostenible" a la que se unió el 3 de junio de 2019⁷⁶. Amerra Capital aparece en el Examen del Desempeño del Programa del PNUMA, enero de 2018 - junio de 2019, como una de las ocho instituciones financieras que "habían adoptado y comenzado a aplicar principios y prácticas de financiación sostenible"⁷⁷. También es miembro de la Iniciativa FAIRR A Coller, una "red global de inversores que abordan cuestiones de ESG en las cadenas de suministro de proteínas."

73. A pesar de estos compromisos, Amerra Capital no ha tomado ninguna acción para resolver los daños ambientales y sociales asociados a su inversión en Ucayali, como se

⁷⁵ "Las empresas deben conciliar de forma coherente su obligación de respetar los derechos humanos y las políticas y procedimientos que rigen sus actividades y relaciones comerciales... por ejemplo, *las prácticas en materia de adquisiciones...*" (Comentario al Principio Rector 16, énfasis agregado); "El proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos debe ponerse en marcha lo antes posible cuando se emprende una nueva actividad o se inicia una relación comercial puesto que ya en la fase de preparación de los contratos u otros acuerdos pueden mitigarse o agravarse los riesgos para los derechos humanos, que también *pueden heredarse a través de procesos de fusión o adquisición.*" (Comentario al Principio Rector 17, énfasis agregado).

⁷⁶ Ver <https://www.unepfi.org/member/amerra-capital-management/>

⁷⁷ <http://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/29932/UNEP.CPR.SC2019.3%20Programme%20Performance%20review%20.pdf?sequence=6&isAllowed=y>



indicó más arriba. Ni siquiera ha respondido a la carta enviada por los autores de esta comunicación. No queda claro cómo estima la empresa que sus compromisos sociales y ambientales son compatibles con sus inversiones en Ucayali y su actitud de indiferencia hacia la Comunidad.

74. Ni Anholt Services (USA) ni Kattegat Trust alegan credenciales ambientales o sociales particulares.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

75. El Estado peruano ha incumplido históricamente y continúa incumpliendo con su obligación de proteger a la Comunidad contra los abusos cometidos por PdP/Ocho Sur P.

76. El Estado no ha otorgado a la Comunidad el título sobre la totalidad de su territorio ancestral aun habiendo recibido peticiones específicas al efecto en 1996 y en forma repetida entre 2002 y 2021. Tampoco ha asegurado la integridad del territorio y preservación del derecho ancestral de la Comunidad sobre el mismo mientras estas peticiones se encontraban pendientes. Al contrario, el Estado otorgó títulos de propiedad de tierras claramente ilegales y permitió el desarrollo de actividades agrícolas a gran escala en el territorio de la Comunidad sin su consentimiento libre, previo e informado y en contravención a la legislación medioambiental vigente, en particular en lo que se refiere al uso del suelo. Todo esto llevó al despojo efectivo del territorio de la Comunidad, la consolidación de una situación de ilegalidad y materialización de daños irreparables por parte de actores privados con la clara aquiescencia del Estado.

77. El Estado ha fallado también en su obligación de hacer cumplir órdenes emitidas por sus órganos fiscalizadores con objeto de proteger el medio ambiente.

78. Finalmente, el Estado no solo no ha otorgado suficiente protección contra amenazas y otros actos de violencia contra miembros de la Comunidad, sino que ha alentado estos actos al no abordar o resolver las causas subyacentes del conflicto. Todos los procedimientos administrativos o judiciales iniciados han resultado inefectivos ya sea por la incapacidad del Estado de hacer cumplir órdenes administrativas o por la demora en su trámite y resolución.

79. En el marco de los Principios Rectores, el Estado peruano ha incumplido y continúa incumpliendo con su obligación de adoptar “*medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar [abusos a los derechos humanos por parte de empresas] mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia*” (Principio Rector 1). El Estado peruano tampoco está haciendo cumplir las leyes que tienen por objeto o efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas (Principio Rector 3) o garantizando a la Comunidad el acceso a un recurso efectivo contra impactos adversos sobre sus derechos humanos (Principio Rector 25).
80. A pesar de las preocupaciones sobre el caso expresadas claramente por el Grupo de Trabajo luego de su visita al Perú en 2017, el Estado continúa sin dar paso alguno para restituir las tierras a la Comunidad y de este modo subsanar las fallas históricas en relación a sus derechos, empezando por el reconocimiento y titulación efectiva de su territorio. Esta falencia es más grave e inaceptable aún si se tiene en cuenta la reciente elaboración y lanzamiento de un Plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos que menciona en forma expresa la necesidad de promover el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

PETICIONES AL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

81. En base al mandato otorgado al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de intentar clarificar los alegatos sometidos a su consideración, así como el compromiso asumido por dicho Grupo luego de su visita al Perú de continuar el dialogo con el gobierno sobre la forma de hacer frente a los conflictos sociales en el contexto de las actividades empresariales,⁷⁸ los autores de esta carta, en nombre de la comunidad de Santa Clara de Uchunya, solicitan al Grupo de Trabajo que:

1. Escriba al Gobierno de Perú y le pida que:

- Haga cumplir la orden pendiente de suspensión de actividades de PdP/Ocho Sur P;

⁷⁸ Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú, A/HRC/38/48/Add.2, 9 de mayo de 2018, para 87.



- Inicie el proceso de restitución del territorio ancestral a favor de la Comunidad de Santa Clara de Uchunya, que hoy ocupa ilegalmente PdP/Ocho Sur P;
- Titule la totalidad de sus tierras ancestrales pendientes de titular;
- Garantice la remediación ambiental integral de las tierras y recursos naturales destruidos por las actividades de PdP/Ocho Sur P;
- Tome todas las medidas necesarias para prevenir actos de violencia e intimidación contra la Comunidad, en su rol de personas defensoras de derechos humanos;
- Haga cumplir la legislación ambiental y sobre derechos de los pueblos indígenas del Perú de prestar su consentimiento libre, previo e informado en relación a proyectos de inversión en sus tierras o que afecten sus recursos naturales.

2. Escriba a PPH (propietaria de Ocho Sur P) y a sus actuales propietarios e inversores, incluyendo a Anholt Services (USA), Kattegat Trust, AMERRA Capital Management LLC, Compass Diversified Holdings, Conti Street Partners, Shareable Asset y SH UOL Administrative Agent Ltd, y les exija que:

- Esclarezcan públicamente la naturaleza de la relación comercial que mantienen entre sí así como con PPH y con su predecesora UOL;
- Hagan cesar de inmediato las actividades de Ocho Sur P dentro del territorio ancestral de la Comunidad de Santa Clara de Uchunya en cumplimiento de la orden de MINAGRI de 2015;
- Restituyan las tierras a la Comunidad de Santa Clara de Uchunya;
- Proporcionen una reparación adecuada a la comunidad de Santa Clara de Uchunya, que incluya no solo la restitución sino también la rehabilitación de sus tierras y recursos naturales según los deseos de la Comunidad;
- Tomen todas las acciones y medidas necesarias para evitar nuevos actos de violencia contra miembros de la Comunidad.



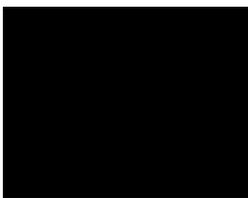
3. Emita una declaración en la que indique que los propietarios e inversores de PPH y Ocho Sur P - en particular Anholt, Kattegat Trust, AMERRA Capital Management LLC, Compass Diversified Holdings, Conti Street Partners, Shareable Asset y SH UOL Administrative Agent Ltd están actuando en violación de los Principios Rectores como forma de llamar la atención y promover mejoras en relación al caso de la Comunidad en particular, pero también de concientizar y alertar a la comunidad inversora internacional en general sobre su responsabilidad de respeto de los derechos humanos en este tipo de casos.

82. Le agradecemos una vez más su urgente consideración de este asunto a través de sus procedimientos de cartas de alegaciones. No duden en ponerse en contacto con nosotros para obtener más información y hacer un seguimiento.

Thomas Younger



Tom Younger
Peru Programme Coordinator and Policy Advisor
Forest Peoples Programme



Federación de Comunidades Nativas de Ucayali y Afluentes



A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Álvarez" or similar, with a horizontal line underneath.



Álvaro Másquez Salvador
Especialista Legal
Área de Pueblos Indígenas y de Litigio Constitucional
Instituto de Defensa Legal



Anexo 1: Organismos que presentan la información

Forest Peoples Programme es una ONG internacional que trabaja con los pueblos de los bosques de todo el mundo desde hace treinta años para garantizar sus derechos a sus tierras y sus medios de vida. FPP apoya a los pueblos de los bosques y a las organizaciones indígenas para promover una visión alternativa de cómo deben gestionarse los bosques, basada en el respeto a los derechos, conocimientos, culturas e identidades de los pueblos que mejor los conocen. A través de la incidencia, los proyectos prácticos y el desarrollo de capacidades, FPP apoya a los pueblos de los bosques para que traten directamente con los poderes externos que impactan sus tierras, vidas y futuro, previendo un día en el que los bosques sean propiedad y estén controlados por las personas que los habitan, garantizando medios de vida sostenibles, equidad y bienestar para las generaciones futuras. FPP trabaja con más de 60 socios locales en 17 países tropicales y tiene estatus consultivo especial en la ONU (ECOSOC). Página web: <https://www.forestpeoples.org/>

Punto de contacto: Tom Younger, tyounger@forestpeoples.org

La Federación de Comunidades Nativas de Ucayali y Afluentes (FECONAU) es una organización indígena local, fundada en 1981, que representa a 35 comunidades indígenas de Ucayali. Las comunidades miembros de la FECONAU suman una población de 20.000 personas y poseen un total de 98.544 ha. de tierras tituladas y 166.456 ha. de tierras tradicionales no tituladas. El FECONAU es miembro de la federación indígena regional ORAU y de la organización nacional de pueblos indígenas amazónicos, AIDSESEP. Página de Facebook: <https://www.facebook.com/FECONAU>

Punto de contacto: [REDACTED] feconau1@gmail.com

El Instituto de Defensa Legal (IDL) es una de las principales organizaciones jurídicas y de derechos humanos de Perú (y de América Latina), con una larga y distinguida historia de lucha contra la corrupción institucional, la discriminación y la injusticia social. IDL es muy respetado por su trabajo jurídico y su imparcialidad. Es uno de los principales defensores de las políticas públicas transparentes y responsables y lleva a cabo actividades de formación, investigación y litigio estratégico en apoyo de los derechos de las comunidades y la justicia medioambiental. Página web: <https://www.idl.org.pe/>

Punto de contacto: Álvaro Másquez Salvador, amasquez@idl.org.pe



Anexo 2: Lista y ejemplo de correspondencia

Entre junio de 2020 y mayo de 2021, los autores de esta carta escribieron a todos los inversores actuales de PPH y, por tanto, de Ocho Sur P - incluidos Anholt Services (USA), Amerra Capital, Compass Diversified Holdings, Conti Street Partners, Shareable Asset y SH UOL Administrative Agent Ltd - para plantear sus preocupaciones. En el caso de Anholt Services (USA), los autores enviaron un total de tres cartas a la empresa entre el 11 de junio de 2020 y el 5 de febrero de 2021. En 2021, todas las empresas mencionadas recibieron una versión de la siguiente carta dirigida específicamente a ellas.



22 January 2021

Craig Tashjian
Managing Partner
Chief Investment Officer

Nancy Obler
Partner
Chief Operating Officer

Pat Morabito
Partner
Chief Risk Officer

Amerra Capital Management LLC
1140 Avenue of the Americas
18th floor
New York, NY 10036

Dear Messrs Tashjian, Obler and Morabito,

Violation of human rights of the Indigenous community of Santa Clara de Uchunya, Peru by Ocho Sur P SAC

We are writing to you because our enquiries indicate that AMERRA currently invests in the operations of oil palm company Ocho Sur P SAC (“the Company”), in the Nueva Requena district of Ucayali, Peru (if that is incorrect, please advise).

As investors in Ocho Sur’s operations, we wish to bring to your attention some serious concerns with the company: specifically, well-founded allegations that the company has violated, and continues to violate, the human rights of the Indigenous community of Santa Clara de Uchunya (“the Community”).

Further background and details of these concerns are as follows:

1. **Ocho Sur P is operating in the Community’s customary territory in contravention of their collective tenure rights and without their free, prior and informed consent (“FPIC”)**

The Santa Clara de Uchunya Indigenous community holds customary rights under international law – which, under Peruvian law, gives them the right to seek formal title to these lands, which the community did most recently in 1996, and on repeated occasions between 2002 and 2015¹ – to its traditional territory in Ucayali. Despite overlapping with this pending claim, the oil palm plantation currently operated by Ocho Sur P was established through unlawful acquisition and large-scale deforestation of the Community’s traditional lands beginning in late 2012 by the Company’s predecessor in title, Plantaciones de Pucallpa (“PdP”).²

This state of affairs is the subject of legal proceedings and formal complaints. In its preliminary decision on the PdP case on 26 April 2016, the Roundtable on Sustainable Palm Oil’s Complaints Panel recognised that the legal obligation to respect customary land rights exists in Peru and that it had



apparently been violated by PdP.³³ It was on this basis that the RSPO subsequently issued PdP with a prohibition on continuing its operations pending the resolution of the complaint. By the time the RSPO issued its final decision in April 2017, the plantation operated by PdP had already passed to the Company.

The community has also instituted proceedings in the national courts of Peru, seeking a constitutional writ of protection of its fundamental rights, seeking the return of these lands in their entirety to the community, and their remediation. The community is currently awaiting a decision from the Constitutional Tribunal of Peru on this issue.

Despite complaints and proceedings, the situation on the ground remains unchanged: the plantation continues to be operated within the customary territory of the Community without their FPIC, violating **national and international legal obligations to respect Indigenous Peoples' rights over their customary lands.**

2. **Plantaciones de Pucallpa and now Ocho Sur P operate without environmental permits and face regulator sanctions**

Currently, Ocho Sur P does not have an approved Environmental Management Adequacy Program ("PAMA"). **Nor have its attempts** to retrospectively obtain authorisation for the forest clearance carried out by PdP to establish the plantation been successful.

On 24 November 2020, the Peruvian environmental regulator, the Agency for Environmental Supervision and Accountability ("OEFA"), **ordered the Company to halt operations and pay a \$2.48 million dollar fine for environmental damages.**³⁴

In its report, OEFA determined that the Company is responsible for a series of infractions, including operating without the required environmental permits; failing to undertake measures to avoid contamination due to the use of agrochemicals; the unauthorised disposal on-site of dangerous solid waste; and a failure to implement facilities to safely manage hazardous waste.³⁵

3. **International human rights organisms have repeatedly warned of serious risks to Indigenous rights defenders in Ucayali**

The UN Special Rapporteur on the Situation of Human Rights Defenders, Michel Forst, found during his formal visit to Ucayali in January 2020 that Indigenous human rights defenders in Ucayali face the **challenge of carrying out their work "in a context marked by corruption, land trafficking and threats against local villages."** **The Rapporteur also observed that "all defenders who work on access to land, natural resources and environmental issues, and those who campaign against illegal or forced evictions in the context of mega-projects, are at special risk", making special reference to the "emblematic example" of the community of Santa Clara de Uchunya.**³⁶

This follows an official communication in August 2019, in which the UN CERD called upon the Ucayali **Regional Government to "protect the members of the Santa Clara de Uchunya indigenous community from intimidation, harassment, threats and attacks by groups of land-traffickers present within the ancestral territory".**³⁷



More recently, on 28 October 2020, the Inter-American Commission on Human Rights ("IACHR") granted precautionary protection measures in favour of members of the Community and their Indigenous organisation, the Federation of Native Communities of Ucayali ("FECONAU").^{viii}

On 21 January 2021, the South American Regional Office for the United Nations High Commissioner for Human Rights issued a press release denouncing threats and attacks against Community members.^{ix}

4. Other concerns

In addition to the above, in 2020 FECONAU and Peruvian human rights organisations, acting on behalf of the Community, also brought a lawsuit against Ocho Sur P for operating during the coronavirus pandemic without permits, and without adequate safety measures, exposing the vulnerable indigenous community to the virus.^x There are also other, longstanding concerns about its operations: since 2017, more than 5 labour complaints have been registered with the Peruvian National Labour Superintendence (SUNAFIL), and an investigation is underway in relation to corruption by local officials in connection with the initial acquisition of land.

Request

The three organisations signatories to this letter have been requested by the community of Santa Clara de Uchunya to bring these issues to the attention of your company. The Community would like, with our assistance, to discuss the current issues to which your investment is contributing, with a view to agreeing steps aimed at resolving some or all of these serious and ongoing issues.

Could you please confirm your willingness to meet (virtually) with the undersigned organisations (and community members, if possible) to discuss this further, and indicate who we should contact further to make arrangements for this to occur.

We would be grateful for a response within 21 days, and thank you in advance for your assistance.

Yours faithfully,



Miguel Guimaraes Hardy Vasquez
President
Federation of Native Communities of Ucayali and Tributaries
<https://www.facebook.com/FECONAU/>



Juan Carlos Ruiz Molleda
Lawyer and coordinator
Constitutional Litigation and Indigenous Peoples Program
Institute of Legal Defense
<https://idl.org.pe/>

Thomas Younger

Thomas Younger
Peru Programme Coordinator
Forest Peoples Programme
<https://www.forestpeoples.org/>

¹ Castro, P. y D. Villegas (2017). *Estudio de la territorialidad de la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya*, p.28.

²According to the RSPO Complaints Panel's Decision on Plantaciones de Pucallpa (<https://ap8.salesforce.com/sfc/p/#90000000Y0ji/a/90000000PYWz/MvTpiK3bXhY6Yz8O6uvOsfTiyXA/Tmpwhu2jWkEWdw>) and the RSPO's own investigative report on PdP's Land Use Change Analysis, the company cleared around 4489 has – most of which was primary forest - prior to becoming an RSPO member. Then between 2014 – 2016, PdP cleared at least a further 1237 has. of forest, including 423 has. of primary forest, without submitting a New Planting Procedure. On these grounds, the RSPO CP found clear evidence that PdP would have incurred compensation liability and that the company had contravened RSPO P&C 7.3 and breached RSPO Code of Conduct 2.1 and 2.3.

³ RSPO letter to Plantaciones de Pucallpa, 25 April 2016, Preliminary Decision - Forest People Programme Complaint against Plantaciones de Pucallpa, Peru, https://ap8.salesforce.com/sfc/p/#90000000Y0ji/a/90000000PYYA/daanIDgYwG9Q8jx40FjZ6XuHJ9oMfchvE7wQEn_vchW3. On that occasion, the RSPO affirmed the legal equivalence between titled and traditionally occupied customary lands when it made reference to the applicability of jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, particularly citing the Case of the Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua, finding that "under, principle 2.2 the right to



use the land by Plantaciones is being contested by the local people. *[sic]* that they have legal, customary and user rights over the said land.”

^{iv} <https://www.forestpeoples.org/en/news-article/2020/shiribo-indigenous-community-secures-major-victory-government-suspends-operations>

^v https://www.forestpeoples.org/sites/default/files/documents/20911_RD%201304-2020-OEFA-DFA1%20contra%20Ocho%20Sur%20P.pdf

^{vi} End of mission statement by Michel Forst, United Nations Special Rapporteur on the situation of human rights defenders. Visit to Peru, 21 January – 3 February 2020,

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25507&LangID=E>

^{vii} UN Committee on the Elimination of Racial Discrimination letter to Peru, 29 August 2019, Ref: CERD/EWUAP/99 th session/Peru/JP/ks,

https://tinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/PER/INT_CERD_ALE_PER_8_976_E.pdf

^{viii} IACHR, “IACHR Grants Precautionary Measures in Favor of Members of the Santa Clara de Uchunya Indigenous Community and of the Chairman of the Federation of Indigenous Communities in Ucayali, Peru”, [oas.org](http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/268.asp), http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2020/268.asp

^{ix} ACNUDH, “Hostilidad y amenazas contra defensores indígenas se agudizan en Amazonia peruana”, [acnudh.org](https://acnudh.org/hostilidad-y-amenazas-contra-defensores-indigenas-se-agudizan-en-amazonia-peruana/), <https://acnudh.org/hostilidad-y-amenazas-contra-defensores-indigenas-se-agudizan-en-amazonia-peruana/>

^x <https://www.forestpeoples.org/en/Peru-Ocho-Sur-sembrando-COVID19-en-comunidad-nativa-Santa-Clara-de-Uchunya>